

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00103-00
DEMANDANTE: FABIO BETANCOURT PALACIO
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBEA
DEPARTAMENTAL DEL META
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede este Tribunal a estudiar la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el señor **FABIO BETANCOURT PALACIO**, en contra del acto de elección de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta, contenido en el Acta No. 1 de la sesión ordinaria de la Asamblea, llevada a cabo el día dos (2) de enero de 2016.

1.- ANTECEDENTES

El ciudadano **FABIO BETANCOURT PALACIO**, a través del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad del Acta de Instalación No. 01 de fecha dos (2) de febrero de 2016, donde se eligió el Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Asamblea Departamental del Meta, para el periodo constitucional comprendido entre el dos de febrero al 31 de diciembre de 2016; al considerar que la Asamblea en su sesión inaugural actuó con total desconocimiento del procedimiento establecido en la Ordenanza 813 de 2013 y, por ende, el artículo 32 del Decreto – Ley 1222 de 1986.

Radicación: 2016-00103-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: FABIO BETANCOURT PALACIO Vs. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el suscrito que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 199¹ del CPACA, y fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad de un acto de elección expedido por la asamblea departamental, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en única instancia, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 151 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **FABIO BETANCOURT PALACIO**, contra el acto de elección de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta, contenido en el Acta No. 1 de la sesión ordinaria de la Asamblea, llevada a cabo el día dos (2) de enero de 2016.

SEGUNDO: Por Secretaria, notificar por aviso el presente proveído siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notificar a la Asamblea Departamental del Meta, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al correo electrónico contactenos@asamblea-meta.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

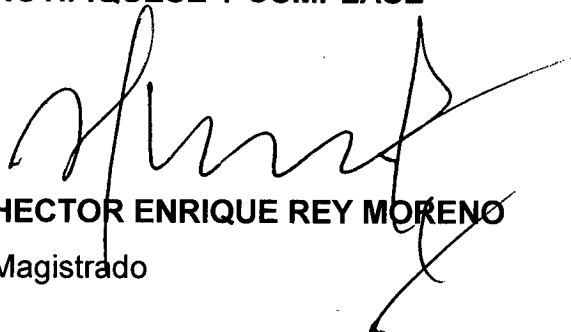
¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Radicación: 2016-00103-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: FABIO BETANCOURT PALACIO Vs. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META

QUINTO: Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proveído a través del sitio web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

TRIBUNAL JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVIEJA ESTADO No.

17 FEB 2016

000026


SECRETARIO (A)